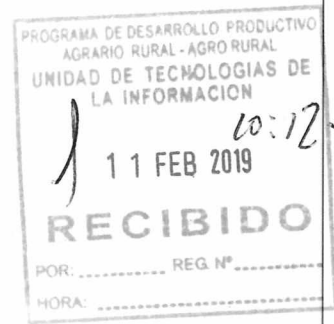


UT
UGRHO

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 264 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZCAJ de la Dirección Zonal de Cajamarca, el Informe N° 3198-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 2135-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N° 690-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

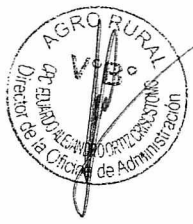
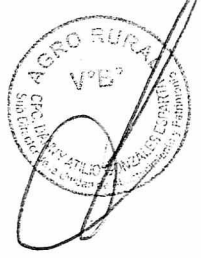
Que, con Informe N° 549-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZCAJ de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Zonal de Cajamarca emite pronunciamiento sobre los hechos que originaron la contratación del locador sin seguir los procedimientos regulares establecidos en la Entidad, precisando los plazos de ejecución del servicio y las actividades desarrolladas por el locador;

Que, mediante Informe N° 625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP de fecha 15 de noviembre de 2018, el Director de la Zonal de Cajamarca remite la conformidad para el reconocimiento de deuda solicitado por el señor Luis Alberto Terrones Horna, por el servicio prestado en el mes de enero del 2018, como administrador de la Dirección Zonal de Cajamarca;

Que, al no existir ningún vínculo contractual u orden de servicio con el señor Luis Alberto Terrones Horna como administrador de la Dirección Zonal de Cajamarca correspondiente al mes de enero de 2018; que haya generado la obligación de pago por dicho servicio; resulta pertinente analizar si corresponde o no aplicar la figura del enriquecimiento sin causa y, por lo tanto, efectuar el pago por el servicio prestado, de ser el caso;

Que, el numeral a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señala que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción (con excepción a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco) se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley, sin embargo están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, en virtud a ello, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N°214-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE se aprueba la Directiva General N° 13 "Lineamientos y Procedimientos para las Contrataciones por monto igual o inferior a 8 UIT"; a fin de establecer normas y procedimientos que regulen dichas contrataciones, logrando uniformidad y coherencia



interna en los criterios que sustente el correcto manejo de los recursos asignados por el Estado, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, de la revisión de la documentación presentada que obran en el expediente y de lo informado por la Oficina de Administración, se evidencia que no se siguió el procedimiento regular conforme lo establece la citada Directiva General, si bien se cuenta con el requerimiento efectuado por la Dirección Zonal de Cajamarca a la Dirección Ejecutiva, no se cumplió las demás etapas, como es la emisión de la orden de servicio respectiva;

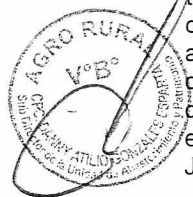
Que, con relación a la conformidad de servicio (Anexo N° 3) correspondiente al mes de enero de 2018; fue emitida por el actual Director Zonal de Cajamarca, Ing. Luis Antonio Zegarra Escalante, en su calidad de Jefe del Área Usuaria, siendo el funcionario actualmente autorizado; teniendo en consideración que el citado ostenta el cargo de Director Zonal de Cajamarca desde el 02 de marzo de 2018.

Que, asimismo es menester precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la entidad del Estado a favor de la cual un proveedor ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe, en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil al señalar lo siguiente: "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, asimismo, en la citada Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se ha establecido cuatro requisitos concurrentes que deben concretarse a fin de que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo los siguientes: a) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) que no exista una causa jurídica para que esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En consecuencia, corresponde verificar si los requisitos señalados precedentemente concurren para determinar la existencia de un enriquecimiento sin causa y, de esta manera, la entidad se encuentre en la posibilidad de reconocer directamente las prestaciones ejecutadas por señor Jaime Saenz Rivas;

Que, en relación al requisito descrito en el literal a) del numeral precedente, se advierte de los informes emitidos por el área usuaria (Informe N° 549-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP y el Informe N° 625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP), se tiene acreditado que la entidad recibió la prestación del señor Luis Alberto Terrones Horna como administrador de la Dirección Zonal de Cajamarca" en el mes de enero de 2018. Tanto más, que de la documentación presentada se evidencia que actualmente el mencionado señor se mantiene en el cargo de administrador de la Dirección Zonal de Cajamarca. Por tanto, se encuentra acreditado el beneficio de la entidad a expensas del perjuicio del propio proveedor;

Que, respecto al requisito descrito en el literal b), en el presente caso se ha acreditado dicha conexión, debido a que existe documentación remitida por personal autorizado de AGRO RURAL (Ing. Luis Antonio Zegarra Escalante - Director Zonal de Cajamarca, de este entonces) que requiriera la contratación de dicho servicio. Además, dado que el servicio prestado por el señor Luis Alberto Terrones Horna ha ameritado una inversión de su tiempo y dinero sin pago de contraprestación alguna, siendo beneficiada la entidad con la prestación de los mismos; asimismo



dicha conexión, se encuentra sustentada en la existencia de la documentación remitida por personal autorizado de AGRO RURAL (Ing. Luis Antonio Zegarra Escalante - Director Zonal de Cajamarca, de este entonces) que requiriera la contratación de dicho servicio;

Que, en cuanto al requisito descrito en el literal c), sobre este punto de los antecedentes que obran en el expediente y de lo informado por la Oficina de Administración, se evidencia que no existió vínculo contractual u orden de servicio celebrado entre Agro Rural y señor Luis Alberto Terrones Horna, por la prestación del servicio administrador para la Dirección Zonal de Cajamarca correspondiente al mes de enero de 2018;

Que, por último respecto al requisito descrito en el literal d), en este extremo debe tenerse presente que la buena fe a la luz de la Opinión N° 007-2017/DTN del OSCE, implica necesariamente que las prestaciones hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad, es decir por aquellos que tenían la capacidad de acuerdo a sus funciones asignadas. En el caso concreto, de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte que el Director de la Dirección Zonal de Cajamarca, de ese entonces; en su calidad de Jefe del Área Usuaría efectuó el respectivo requerimiento a través del Informe N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZCAJ de fecha 04 de enero de 2018;

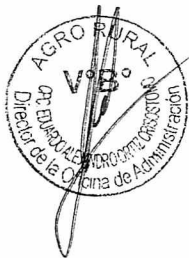
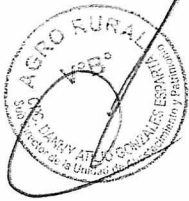
Que, siendo esto así, queda corroborada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la entidad, a través del órgano competente, se encuentra en la facultad de reconocer a los proveedores en forma directa las prestaciones de los servicios ejecutadas por éstos, en aras de no vulnerar la proscripción prevista en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, por otro lado, cabe acotar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva ha resuelto delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas con los contratistas, debiendo además disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. Así también, la resolución aludida, precisa que el reconocimiento de adeudos se formaliza por resolución, contando previamente con el informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el informe legal de la Oficina de Asesoría Legal y la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, de una revisión de los actuados administrativos, se verifica la existencia de los informes del área usuaria (Informe N° 549-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZCAJ y Informe N° 625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZCAJ) mediante los cuales el Director de la Zonal de Cajamarca solicita se realice los trámites de reconocimiento de deuda a favor del señor Luis Alberto Terrones Horna, debido a que brindó servicios como administrador en la Dirección Zonal de Cajamarca, durante el mes de enero de 2018; asimismo remite la conformidad para el reconocimiento de deuda respectivo;

Que, igualmente, obra el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe N° 3198-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/UAP mediante el cual se indica que ha quedado acreditado que se han cumplido con las condiciones para la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente original, a fin de gestionar el reconocimiento de deuda a favor del referido locador, conforme lo precisado por la Dirección Zonal de Cajamarca; contándose además con los recursos presupuestales necesarios para el reconocimiento de la deuda, conforme a lo comunicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 2135-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP;

Que, mediante Informe Legal N° 690-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que se ha configurado la figura del enriquecimiento sin causa, por cumplir con los elementos constitutivos establecidos en la Opinión N° 007-2017/DTN del



OSCE, y en concordancia a lo sostenido por la Dirección Zonal de Cajamarca, y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, por lo que resulta viable el reconocimiento de deuda a favor del mencionado proveedor;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI; y en uso de las facultades otorgadas por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 01.- APROBAR, de manera excepcional, el reconocimiento de deuda a favor del señor **LUIS ALBERTO TERRONES HORNA** por el servicio prestado como administrador de la Dirección Zonal de Cajamarca, correspondiente al mes de enero de 2018, por el monto de **S/4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**

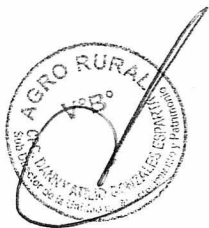
Artículo 02.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO TERRONES HORNA** conforme a ley.

Artículo 03.- ENCARGAR a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 04.- Disponer que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento del trámite regular para el pago del presente servicio.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO
Director de la Oficina de Administración